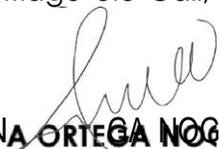


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicaada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00263-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su comisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1761

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de 2021.

El Señor GUSTAVO ESCALANTE MEJIA, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Revisada la demanda, encontramos que no tiene facultad para lo pretendido en ningún numeral del acápite de Declaraciones, ya que En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de los demandantes el Medio de Control impetrado.
- 2 En el numeral 6°. del acápite de Pruebas, manifiesta que se adjunta el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A prueba que no es posible verificar ya que no se encuentra en los anexos de la demanda. Por lo anterior, deberá aportar el documento idóneo recordando que la vigencia de estos no debe ser superior a tres meses.
- 3- El folio 37 y 38 de la demanda se encuentre repetido e incompleto, esconerlo nuevamente y enviarlo.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicamos, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el Señor GUSTAVO ESCALANTE MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No.

16.604.683, en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en UN SOLO PDF al buzón electrónico del despacho i03lccali_cendoj.ramajudicial.nov.co

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otras y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-1167 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Lo Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

DIP/2021 00263

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 03-08-2021 EN EL ESTADO No. 115



SECRETARIA